JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 66 de 2020
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	**Agosto 4 de 2020**
Inicio:	**09:00 horas**
Finalización:	**09:30 horas**

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por BLANCA NELLY CORREA DE PÉREZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Radicación 73001-33-33-003-**2016-00240**-00.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura

ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderado: Daniel Alexander Ospitia Carrillo identificado con C.C. 13.015.534 y T.P. 186.237 del C.S. de la Judicatura. Email: danielospitia@hotmail.com

Parte Demandada

- **Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A.**

Apoderado: Yeudi Vallejo Sánchez identificado con C.C. 79.963.537 y T.P. 124.221 del C.S. de la Judicatura. Email: abogadosvallejo@gmail.com

Llamada en Garantía

- **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.**

Apoderada: Lina Carolina Romero Cárdenas con C.C. 1.018.453.282 y T.P. 278.248 del C.S. de la Judicatura. Email: lromero@velezgutierrez.com

Representante del Ministerio Público: Procuradora 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Katherine Paola Galindo Garzón

AUTO: Se reconoció personería a la abogada Lina Carolina Romero Cárdenas, con T.P. 278.248 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderada judicial sustituta de la llamada en garantía **BBVA Seguros de Vida Colombia**.

Se reconoció personería al abogado Yeudi Vallejo Sánchez identificado con T.P. 124.221 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial especial de Porvenir S.A. en

los términos de la escritura pública 275 del 25 de febrero de 2020, corrida en la Notaría 65 del Círculo de Bogotá.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se indicó que como medida de saneamiento, se pronunciaría el Despacho en la audiencia, acerca de las tres excepciones de carácter previo o mixto que no fueron resueltas conforme lo reglado en el artículo 12 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Indicó el Despacho que mediante constancia secretarial del 21 de noviembre de 2017, le fue corrido el traslado de las excepciones propuestas tanto por la demandada como por la llamada en garantía (fl. 575 C. Principal), pronunciándose sobre estas la parte actora mediante memorial allegado al plenario (fls. 576-586 C. Principal).

Frente a la excepción denominada **No comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios** propuesta por la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A. Y con la que buscaba la integraciòn de COLPENSIONES y de la ARL a la que estuvo afiliado el señor David Fernando Ruiz Correa (q.e.p.d.), el Despacho señaló que no se daban los presupuestos para entenderlo como un litisconsorcio necesario, en la medida que se podía dictar sentencia de fondo sin la presencia de estos y en consecuencia DECLARÓ NO PROBADA la excepción denominada *No comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios,* conforme las razones antes expuestas.

Respecto a **la Falta de Legitimación en la Causa por Activa y por Pasiva** propuesta por la demandada Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A., el Despacho difirió su decisión a la sentencia.

La excepción de Falta de Jurisdicción propuesta por la Llamada en garantía BBVA Seguros de Vida Colombia fue desistida por la apoderada en la audiencia y el Despacho aceptó el desistimiento.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al momento de hacerse la fijación del litigio, el Despacho se percató y puso de presente a la representante del Ministerio Público que tal profesional del derecho actuó en el presente proceso cuando fue la titular del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión.

Por consiguiente, la doctora Katherine Paola Galindo Garzón Procuradora 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué, se declaró impedida para actuar

dentro del presente proceso, por la razón antes expuesta, procediendo a retirarse de la presente audiencia virtual.

Con base en lo anterior, el Juzgado dispuso la suspensión de la audiencia para resolver el impedimento de la delegada, y luego de escuchar la petición del apoderado de la parte actora de continuar hasta su finalización al menos la presente audiencia, se le indicó la imposibilidad de acceder a ello, hasta tanto se resuelva el impedimento de la delegada y si es del caso, se designe procurador Ad-Hoc, para luego continuar con la audiencia, comprometiéndose el Despacho con los sujetos procesales a dar la mayor celeridad posible al trámite, tomando en cuenta que la demanda primigenia fue presentada desde el año 2013 y que es un asunto pensional.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se dejó constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza